AleMorlan
DIPUTADA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
23 OCT 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de octubre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
23 OCT 2026
15:58 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA", A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PLANES DE FORMACIÓN AUTORIZADOS, EVITANDO SU UTILIZACIÓN CON FINES POLÍTICO-PARTIDISTAS; A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO", REFUERCE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y TUTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR QUE LAS PERSONAS APRENDICES SEAN DESTINADAS A BRIGADAS DE PROMOCIÓN POLÍTICA O ACTIVIDADES AJENAS A SU CAPACITACIÓN; A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" Y, ANTE LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS O INDICIOS DE IRREGULARIDADES, REALICE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN; Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, EN

EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, A FIN DE EVITAR LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER A PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATAS O CANDIDATAS Y, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES ELECTORALES, ACTÚE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.
PRESIDENTA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a su consideración el siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA", A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PLANES DE FORMACIÓN AUTORIZADOS, EVITANDO SU UTILIZACIÓN CON FINES POLÍTICO-PARTIDISTAS; A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO", REFUERCE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y TUTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR QUE LAS PERSONAS APRENDICES SEAN DESTINADAS A BRIGADAS DE PROMOCIÓN POLÍTICA O ACTIVIDADES AJENAS A SU CAPACITACIÓN; A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" Y, ANTE LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS O INDICIOS DE IRREGULARIDADES, REALICE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN; Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, A FIN DE EVITAR LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER A PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATAS O CANDIDATAS Y, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES**

ELECTORALES, ACTÚE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de septiembre de 2026, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Dicho proceso comprende la renovación de las cuarenta y dos diputaciones que integran el Congreso del Estado —veinticinco de mayoría relativa y diecisiete de representación proporcional—, así como de las concejalías de los ciento cincuenta y dos ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. La jornada electoral se encuentra programada para el domingo 6 de junio de 2027.

El inicio de un proceso electoral tiene consecuencias institucionales que trascienden la instalación de órganos y la organización de casillas. Desde esa fecha se intensifica el deber de prevenir actos capaces de alterar las condiciones de imparcialidad en la competencia política y se vuelve especialmente relevante identificar cualquier posible utilización de personal, infraestructura, bienes, servicios o programas públicos para propósitos distintos de aquellos que justifican su existencia. Este deber no significa restringir derechos de las personas beneficiarias, sino proteger tanto el carácter público de las políticas de bienestar como la libertad del sufragio y la igualdad de condiciones entre opciones políticas.

El calendario electoral permite distinguir la apertura del proceso de sus diversas etapas posteriores. La circunstancia de encontrarnos ya dentro de un proceso electoral no significa que cualquier actividad territorial de una dependencia sea ilegal, ni que toda difusión institucional sea propaganda electoral. Sin embargo, constituye un marco temporal en el que deben extremarse la documentación de actividades, la vigilancia de la utilización de recursos y la revisión de posibles conductas dirigidas a favorecer a una candidatura o partido por medio de bienes o apoyos gubernamentales. Las autoridades administrativas y electorales han de analizar el caso concreto, sus elementos objetivos y el marco temporal relevante.

Bajo este contexto, resulta pertinente que esta Soberanía examine las medidas preventivas disponibles para preservar la legalidad de los programas dirigidos a las juventudes. La finalidad de la intervención legislativa no es anticipar culpabilidades, sustituir funciones ejecutivas ni ordenar la persecución de personas determinadas. Se busca impulsar el cumplimiento de responsabilidades que ya están contempladas en normas de operación, control interno y supervisión, con atención especial a posibles brigadas territoriales que pudieran desvirtuar el destino de recursos públicos o instrumentalizar a personas jóvenes.

En ese contexto electoral, es necesario considerar la naturaleza de las políticas públicas destinadas a las juventudes, así como su cobertura y operación en Oaxaca.

Para comenzar por el ámbito estatal, el Gobierno del Estado de Oaxaca opera, a través de su arquitectura institucional de bienestar, el programa "Mi Primera Chamba, Experiencia que Transforma", dirigido a personas jóvenes mayores de edad y hasta veintinueve años que han concluido estudios superiores y requieren experiencia profesional. Su modelo se funda en la incorporación temporal a una unidad receptora, la realización de una estancia productiva relacionada con el perfil de la persona beneficiaria y la entrega de un incentivo económico. La plataforma oficial del programa señala una duración de hasta doce meses, con participación de personas físicas, empresas e instituciones públicas que cumplen los requisitos establecidos.

A diferencia de una acción ordinaria de promoción social, una estancia productiva debe conservar correspondencia verificable entre la formación académica, el Plan de Actividades autorizado, el lugar donde se desarrollan las tareas, la persona tutora y los reportes de actividad. Tal estructura no es meramente documental: permite conocer si el apoyo público fortalece competencias laborales y evita que la incorporación de jóvenes se convierta en una disponibilidad genérica de personas para fines ajenos al programa. En particular, la incorporación de instituciones públicas como unidades receptoras obliga a mantener una diferenciación clara entre formación profesional y actividades personales, de promoción política o partidistas.

Las reglas de operación correspondientes al ejercicio fiscal 2026 fueron dadas a conocer mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2025. En su apartado de programación del gasto consignan recursos autorizados por cuatrocientos cincuenta millones de pesos para el programa durante ese ejercicio. La documentación oficial fija un apoyo individual de nueve mil pesos mensuales por un máximo de doce ministraciones, sujeto a los requisitos y a la mecánica de operación. Esas previsiones evidencian que se trata de recursos públicos destinados a objetivos concretos de desarrollo profesional, cuya utilización debe poder comprobarse.

Según el comunicado de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de Oaxaca fechado el 16 de octubre de 2026, **el programa beneficiaba a tres mil ciento ochenta y dos personas.** El mismo reporte informó la entrega de **ciento treinta tarjetas a profesionistas de las ocho regiones**, con el primer apoyo de nueve mil pesos correspondiente al periodo de estancia del 1 al 30 de septiembre. Se trata de una cifra oficial de beneficiarios reportada a esa fecha, y no de una certificación del número de jóvenes presentes en cada unidad receptora el día de presentación de esta proposición.

Como antecedente de cobertura, en una comunicación oficial de marzo de 2026 la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión reportó que durante 2025 se incorporaron siete mil ochocientos sesenta y dos jóvenes al programa. La información institucional de ese mismo periodo también hace referencia a mil cuatrocientas sesenta y dos unidades receptoras.

La magnitud presupuestaria y humana de "Mi Primera Chamba" da relevancia a la calidad del seguimiento. Cada reporte de actividad, acta de supervisión y comprobación de una estancia debe contribuir a asegurar que el esfuerzo público se traduzca en experiencia profesional y no en ocupaciones distintas a la finalidad formativa. En este sentido, el presente planteamiento no cuestiona el derecho de las juventudes a recibir apoyos ni niega los beneficios potenciales del programa; sostiene que su eficacia y legitimidad dependen de controles reales y trazables.

Por otra parte, en el ámbito federal, el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", administrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ofrece un esquema de capacitación en centros de trabajo a personas jóvenes que cumplen los criterios previstos por sus reglas. A diferencia de "Mi Primera Chamba", su carácter es federal y se encuentra regulado mediante reglas expedidas por la STPS para todo el país. La Unidad del Programa, adscrita a la estructura de esa dependencia, coordina la ejecución y el seguimiento, mientras que los centros de trabajo y tutores asumen obligaciones específicas sobre planes, horarios, lugares de capacitación y evaluaciones.

Para 2026, las reglas federales establecen un apoyo económico mensual de nueve mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos, así como un periodo de capacitación de hasta doce meses. La entrega del apoyo no transforma por sí misma a la persona aprendiz en subordinada de una autoridad electoral o de una oficina de gobierno, ni autoriza a la persona tutora a utilizarla como personal de campaña. El plan de capacitación constituye el parámetro objetivo para determinar si una tarea pertenece al proceso formativo previsto o si se pretende incorporar una actividad ajena a él.

En un comunicado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social difundido el 11 de septiembre de 2026 se informó que en Oaxaca existían cuatro mil seiscientos cincuenta centros de trabajo que capacitaban a más de seis mil jóvenes. El dato, proveniente de la propia dependencia federal, expresa un corte institucional de septiembre.

Como referencia histórica complementaria, El Imparcial de Oaxaca publicó el 6 de abril de 2026 que los registros federales relativos a Jóvenes Construyendo el Futuro reportaban cincuenta y dos mil doscientas noventa y seis personas inscritas en 2019 y ocho mil doscientas cinco en el primer semestre de 2025.

Tomadas en conjunto, las cifras oficiales muestran que ambos programas involucran a miles de personas jóvenes en la entidad. Su importancia legislativa reside en la dimensión de la política pública y en la necesidad de que sus mecanismos de supervisión funcionen de manera proporcional a su cobertura.

Precisamente por el número de personas beneficiarias y los recursos involucrados, cobra relevancia advertir los riesgos que podrían comprometer el destino de estas políticas públicas. En el debate público de Oaxaca han circulado señalamientos y versiones ciudadanas, sobre la eventual utilización de personas beneficiarias de programas de capacitación juvenil en brigadas territoriales para promover perfiles o proyectos políticos. El señalamiento comprende la posibilidad de que jóvenes incorporados a unidades receptoras o centros de trabajo realicen recorridos, visitas domiciliarias, distribución de materiales, difusión de nombres o imágenes, levantamiento de información territorial o actividades de convocatoria de índole partidista, por indicación de responsables de sus estancias o tutores.

Esta formulación describe un riesgo susceptible de verificación y no constituye una afirmación de que en Oaxaca se hayan acreditado tales hechos, ni señala responsabilidad específica de autoridad, partido o particular alguno. La premisa de la proposición consiste precisamente en evitar que el vacío de información se llene con presunciones: la actuación procedente es fortalecer la revisión documental y material de las actividades, atender denuncias y comprobar, conforme al debido proceso, cualquier desviación que se presente.

El despliegue de personas becarias como personal de promoción de candidaturas, movilización partidista o difusión de propaganda se apartaría de las actividades que ambas reglas prohíben, si los hechos se acreditan.

También deben diferenciarse la actuación institucional y los derechos individuales. Las personas jóvenes que reciben apoyos públicos mantienen íntegros sus derechos a expresarse, reunirse y participar voluntariamente en la vida política. No puede presumirse una conducta ilícita por asistir a un acto partidista fuera de su estancia y por decisión propia. La preocupación jurídica aparece cuando existen instrucciones, coerciones, condicionamientos, uso de horarios de formación o de recursos del programa, o aprovechamiento indebido de la relación con la unidad receptora o centro de capacitación.

Las posibles formas de afectación incluyen la simulación de reportes formativos, el desvío de horas de capacitación, la utilización de vehículos o materiales institucionales, la imposición de actividades que no aparecen en los planes autorizados y el condicionamiento, directo o indirecto, de la permanencia o del apoyo económico a la participación en actividades políticas. Ninguna de estas hipótesis se da por probada. Todas representan supuestos verificables a partir de

la revisión de folios institucionales, planes, horarios, testimonios voluntarios, visitas de supervisión, registros de incidencias y documentación de la entrega de apoyos.

El riesgo institucional resulta relevante porque la dependencia económica de un apoyo o la expectativa de adquirir experiencia laboral pueden colocar a ciertas personas jóvenes en una posición de vulnerabilidad frente a instrucciones indebidas. Por ello, la prevención debe incorporar canales confidenciales para denunciar, garantías de que una persona beneficiaria no perderá arbitrariamente su apoyo por rechazar actividades prohibidas y mecanismos que permitan revisar la conducta de centros o tutores sin trasladar automáticamente las consecuencias de sus irregularidades a jóvenes ajenos a ellas.

La pertinencia de adoptar medidas preventivas encuentra respaldo en antecedentes documentados en diferentes entidades federativas. Los episodios siguientes son antecedentes diferenciados. Unos derivan de testimonios y coberturas de prensa; otros incluyen respuestas administrativas o investigaciones anunciadas por autoridades. Su valor consiste en demostrar que el riesgo ha sido objeto de quejas y medidas de supervisión en otros lugares, no en sostener que todas las acusaciones quedaron acreditadas ni que existe actualmente una estructura coordinada de uso político de becarios a escala nacional.

Como primer antecedente, el 1 de junio de 2019 diversos medios de comunicación, entre ellos Vanguardia y Plumas Atómicas, informaron que personas beneficiarias de "Jóvenes Construyendo el Futuro" en Puebla denunciaron solicitudes atribuidas a tutores para distribuir volantes y asistir a mítines relacionados con la campaña de Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura. Las notas aludieron a mensajes en los que presuntamente se indicaban fecha, hora y ubicación de las actividades. Por tratarse de reportes periodísticos con capturas y testimonios, su contenido debe citarse como denuncia, sin convertirlo en una determinación judicial o administrativa definitiva.

El antecedente de Puebla guarda relación directa con la hipótesis que motiva el presente exhorto: el posible traslado de jóvenes de actividades de capacitación hacia actos de promoción de un proyecto electoral mediante instrucciones de una persona tutora. Precisamente por esa similitud se justifica preguntar a las autoridades operadoras por la correspondencia entre actividades de capacitación, autorizaciones y visitas de supervisión, así como por los medios institucionales utilizados para prevenir y denunciar prácticas equivalentes.

En Morelos surgió otra controversia relacionada con el mismo programa. El 9 y 10 de septiembre de 2019, La Jornada documentó movilizaciones de alrededor de novecientos becarios en Morelos que denunciaron presuntos condicionamientos, afectaciones a apoyos y posibles finalidades políticas en el manejo del programa

federal. De acuerdo con el reporte, algunos participantes sostuvieron que se les habían solicitado documentos y expresaron temor a su utilización para intereses partidistas. La controversia estuvo relacionada además con la suspensión de dos centros de capacitación, circunstancia que tuvo explicaciones opuestas entre participantes y operadores.

Es indispensable incorporar también la respuesta institucional. El 11 de septiembre de 2019, la STPS comunicó que los centros D & C Jiménez e Iwet Concept de México habían sido suspendidos y se investigaban reportes de aprendices a quienes presuntamente se obligaba a entregar parte de su beca. La Secretaría indicó que estaba presentando denuncias penales y que las personas jóvenes podrían elegir otro centro para continuar capacitándose. Esta información no demuestra que los señalamientos de proselitismo se hubieran acreditado; sin emabargo, sí ilustra que la autoridad federal puede suspender centros, investigar reportes y adoptar medidas de protección para los aprendices.

En el estado de Colima también se documentaron señalamientos. El 13 de mayo de 2020, Meganoticias informó que la representación federal de programas para el desarrollo en Colima había comunicado la baja del Ayuntamiento de Cuauhtémoc del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro". El reporte atribuyó la medida a irregularidades en el manejo del programa, aunadas a quejas de jóvenes que afirmaban haber recibido solicitudes para participar en actos de proselitismo no previstos en su plan. La información periodística señaló que veintiséis jóvenes se capacitaban en el ayuntamiento y que se habilitarían opciones para continuar en otros centros, según las reglas aplicables.

Este caso reviste especial interés porque la entidad receptora era un gobierno municipal y porque, según la cobertura, existió una actuación administrativa concreta de baja o cancelación del registro. No debe interpretarse esa actuación como prueba de responsabilidad penal electoral, pero sí como una demostración práctica de que las irregularidades denunciadas en un centro de trabajo pueden activar mecanismos propios del programa. La capacidad de verificar y, cuando corresponda, separar a un centro debe preservarse en Oaxaca tanto en el ámbito estatal como en el federal.

En Tlaxcala se registró un episodio distinto, asociado con un espacio institucional de capacitación. El 14 de julio de 2020, Quadratín Tlaxcala recordó que durante una inspección practicada en 2019 a la participación del Congreso estatal en "Jóvenes Construyendo el Futuro" no se localizó a veinte de los ciento treinta y seis jóvenes inscritos en aquel espacio. La cobertura también consignó denuncias formuladas por legisladores acerca de supuestos pagos o actividades sin correspondencia con una capacitación profesional, incluso la presunta utilización de becarios como

asistentes que aplaudían iniciativas legislativas. El mismo reporte informó que tres participantes posteriormente fueron contratados.

Este antecedente debe tratarse con dos precisiones. En primer término, la falta de localización reportada por una supervisión es una incidencia administrativa que requiere explicación; no acredita por sí misma una finalidad electoral. En segundo lugar, los señalamientos sobre actos de apoyo político dentro del recinto legislativo eran denuncias públicas distintas de ese hallazgo. Ambos aspectos sirven para mostrar la relevancia de los registros de asistencia, las visitas de supervisión y la trazabilidad de las tareas asignadas a jóvenes incorporados en instituciones públicas.

Con posterioridad, también en Colima, una nota publicada por Colima Noticias el 30 de noviembre de 2023 recogió denuncias de trabajadores de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), quienes afirmaron que personal y becarios vinculados a programas federales estaban siendo utilizados para promover la imagen del entonces director de ese organismo, en un contexto de aspiraciones políticas. La acusación mencionaba propaganda y actividades de difusión.

El paralelo relevante con Oaxaca es la posibilidad de que un organismo público aproveche programas dirigidos a personas jóvenes para fortalecer intereses personales o partidistas. La sola afiliación o aspiración política de quien dirige un centro no demuestra ilegalidad; el problema surge si los recursos, el tiempo de capacitación o las tareas asignadas a las personas aprendices se utilizan para promoción indebida.

En cuanto a las distintas modalidades que puede adoptar este riesgo, un trabajo académico publicado en 2023 en la revista Ius Comitiãlis, de la Universidad Autónoma del Estado de México, recopiló información de procedimientos electorales relacionados con personas llamadas "servidores de la nación". Respecto de Zacatecas, refirió el expediente PES/IEEZ/UCE/014/2021, donde se denunció que personas identificadas con esa función visitaban a personas adultas mayores y a jóvenes beneficiarios de "Jóvenes Construyendo el Futuro" con el presunto propósito de orientar el voto hacia Morena o el Partido del Trabajo. El propio estudio señaló que la denuncia fue desechada.

Este asunto no constituye evidencia de que los aprendices fueran reclutados como brigadistas, pues la hipótesis fue distinta: posible utilización de la relación con los receptores del apoyo para orientar su voto. Su inclusión resulta útil para delimitar modalidades diferentes del riesgo de aprovechamiento electoral de políticas sociales y, especialmente, para recordar que una denuncia desechada no puede citarse como una conducta acreditada. La exposición institucional debe atender con

el mismo rigor a los señalamientos y a las decisiones procesales que los acompañan.

A los episodios estatales se suma un panorama de quejas administrativas recopilado a escala nacional. En abril de 2022, El Universal dio cuenta de un análisis de ciento cincuenta y cinco quejas ciudadanas remitidas a la entonces Secretaría de la Función Pública, obtenidas mediante acceso a información. Entre las conductas señaladas se encontraban presuntas retenciones de tarjetas, exigencias de aportaciones, utilización indebida de datos personales, simulación de capacitaciones y quejas por uso proselitista del programa.

La diversidad de esos señalamientos ayuda a entender que la vigilancia debe ir más allá del cumplimiento formal de una convocatoria. No basta con comprobar que existe una persona inscrita; debe verificarse que efectivamente realiza la actividad prevista, que el centro cumple con sus obligaciones y que nadie ejerce presiones sobre la libre disposición del apoyo. Frente a ese contexto, una política de supervisión preventiva protege tanto a las personas beneficiarias como a las instituciones encargadas de administrar fondos públicos.

A la luz de estas referencias, corresponde precisar el marco jurídico que protege la finalidad social de los programas y la imparcialidad en el ejercicio del gasto público. El derecho mexicano distingue varias vías de control: la obligación constitucional de aplicar imparcialmente los recursos, la finalidad social de los apoyos, las infracciones administrativas electorales, las responsabilidades administrativas y los delitos. Estas figuras no son intercambiables. Una actividad prohibida por las reglas del programa puede dar lugar a una corrección o baja de una unidad receptora aunque no se demuestren los elementos de un delito; una conducta puede, asimismo, comprometer responsabilidades diferentes si reúne los presupuestos de distintas normas.

La revisión normativa debe comenzar con la Constitución federal. La base superior del deber de neutralidad en la actuación pública se encuentra en el artículo 134 de la Constitución federal. Su párrafo séptimo dispone, en la parte conducente, que las personas servidoras públicas deben ***"aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad"***. El mismo artículo limita la propaganda gubernamental a finalidades institucionales y rechaza la promoción personalizada mediante recursos oficiales.

El alcance de este mandato no depende de que exista una denuncia previa o de que se haya declarado una candidatura. Se trata de un deber que debe guiar la decisión administrativa durante todo el ejercicio del cargo, y que adquiere especial relevancia cuando está abierto un proceso electoral. Así, el uso de personas, medios o apoyos vinculados a un programa para favorecer intereses político-

partidistas requiere un escrutinio compatible con la naturaleza del recurso y con el contexto de los hechos.

En el ámbito de la política social, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social contiene un instrumento visible de blindaje de los programas. La ley exige que su publicidad e información incluyan, entre otras menciones, la identificación de que el programa es ***"público, ajeno a cualquier partido político"***. Se trata de una frase legal que refleja la separación entre política social y competencia partidista.

La inclusión de una leyenda en materiales oficiales no agota el deber de neutralidad: presupone que la gestión material del programa también respete ese carácter público. El uso adecuado de los recursos se acredita con actividades, beneficiarios, procedimientos y resultados compatibles con sus fines, no solamente con avisos impresos. Por ello, es razonable exigir controles que impidan la contradicción entre la advertencia formal de apoliticidad y la utilización material del programa.

En lo relativo a las infracciones electorales de las autoridades, el artículo 449, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales identifica como infracción de las autoridades o personas servidoras públicas la utilización de programas sociales y sus recursos para ***"inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar"*** a favor o en contra de una opción política.

Esta previsión exige atender a la finalidad concreta del comportamiento y a los elementos de la infracción. No todo programa de visitas, reunión comunitaria o difusión pública encaja automáticamente en ese supuesto; sí deben analizarse las conductas que vinculen la continuidad o entrega del apoyo, o el uso de sus recursos, con la decisión electoral. La autoridad electoral competente será quien determine el cauce y consecuencias aplicables en un caso específico.

De forma complementaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aporta un segundo plano de protección, distinto del estrictamente electoral. Su artículo 7 exige a las personas servidoras públicas apego a la legalidad, integridad, honradez e imparcialidad. Por su parte, el artículo 54 define el desvío de recursos públicos e incluye actos relativos a recursos ***"sean materiales, humanos o financieros"***, cuando se desvíen sin fundamento o contrariando las disposiciones aplicables.

Los artículos 9 y 10 atribuyen a las secretarías competentes y a los órganos internos de control funciones de investigación, substanciación y calificación de faltas dentro de sus ámbitos de competencia, mientras que el artículo 57 regula el abuso de funciones. Esto permite considerar, cuando existan hechos y elementos suficientes, la posible responsabilidad de servidores públicos que hayan ordenado o permitido destinar recursos del programa a tareas ajenas a las autorizadas. La configuración

de cada falta corresponde a las instancias legalmente facultadas y debe determinarse mediante los procedimientos pertinentes.

Estos fundamentos nacionales encuentran correspondencia en el orden jurídico estatal. El artículo 137 de la Constitución local establece principios para la administración de los recursos económicos del gobierno estatal y de los municipios. Entre ellos se encuentra la obligación de gestionarlos ***"para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"***. También contiene el principio de imparcialidad de las personas servidoras públicas y restricciones a la propaganda institucional que implique promoción personalizada.

Se trata del fundamento constitucional local para afirmar que el dinero, las instalaciones, las herramientas y los apoyos de un programa social no son instrumentos disponibles para proyectos personales o partidistas. La administración debe sujetarse a la finalidad pública aprobada y puede ser sometida a los controles previstos en el ordenamiento correspondiente. Este principio sustenta la pertinencia de que la instancia operadora y la secretaría encargada del control interno ejerzan facultades distintas y complementarias.

En desarrollo de ese principio constitucional, el artículo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca prohíbe que las personas servidoras públicas utilicen los recursos a su cargo para influir indebidamente en la competencia electoral. En su numeral 2 se refiere expresamente a los ***"recursos públicos y programas gubernamentales federales, estatales o municipales"*** destinados a inducir, coaccionar o influir en el voto en los términos legales.

Por otra parte, el artículo 310 contiene el catálogo de infracciones imputables a autoridades y personas servidoras públicas. Entre ellas se encuentran la violación al principio de imparcialidad, determinadas conductas de difusión gubernamental y la utilización de programas sociales o sus recursos para inducir o coaccionar el voto. Esta normativa es relevante no solamente para una eventual denuncia electoral, sino también para definir el estándar de prevención que deben observar las dependencias que participan en la operación de programas gubernamentales.

Debe enfatizarse que la existencia de un proceso electoral no convierte en ilícita toda difusión de acciones de gobierno. La determinación de una infracción requiere analizar la conducta específica y aplicar las reglas correspondientes. Por esa razón, el proyecto se dirige principalmente a asegurar la correcta operación de los programas, con pleno respeto a la libertad política de sus beneficiarios y sin convertir el exhorto en una denuncia genérica contra una persona o fuerza partidista.

Adicionalmente, la legislación estatal de bienestar incluye previsiones específicas sobre la identificación y el destino de los programas públicos. El artículo 37 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca ordena que la publicidad e información de programas sociales incluya la leyenda que reconoce su carácter público y ajeno a los partidos. Dentro de ella se dispone que ***"Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"***. La regla concreta el deber de separar las finalidades del programa de los objetivos partidistas.

El aviso institucional tiene sentido únicamente si las prácticas de operación son coherentes con él. Su reconocimiento jurídico favorece que las autoridades acompañen la difusión del programa con acciones verificables de control: inducción a personas tutoras, registro fidedigno de actividades, tratamiento de quejas y documentación de medidas correctivas. Las reformas estatales de 2026 al marco social obligan a revisar su texto consolidado antes de la presentación, sin alterar el fundamento general de finalidad pública que aquí se invoca.

La distribución de responsabilidades entre autoridades estatales se precisa, a su vez, en su legislación orgánica. El artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca atribuye a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tareas de política social y bienestar, incluidas acciones de instrumentación, coordinación y supervisión en el ámbito que legalmente le corresponde. Su función como dependencia responsable del programa queda concretada además en las propias reglas de operación estatales. La base legal no implica que la Secretaría asuma competencias propias del Ministerio Público ni que imponga sanciones electorales.

Por su parte, el artículo 47 confiere a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública funciones de control de la gestión e inspección de gasto estatal. Su fracción II se refiere a ***"Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal"***. Esa atribución explica por qué la solicitud parlamentaria debe enfocarse en el control del gasto y en la investigación de posibles irregularidades administrativas estatales, sin pretender que la Secretaría dirija el programa federal ni fiscalice facultades exclusivas de la STPS.

Estas previsiones constitucionales y legales se concretan en las reglas de operación de los programas. Respecto del instrumento estatal, las reglas de operación estatales de 2026 incorporan desde su estructura restricciones expresas a los usos incompatibles con el programa. El numeral 4.9.2, fracción VI, excluye las actividades ***"De proselitismo político-electoral o dentro de un partido político"***. Se trata de una exclusión referida a las actividades de las unidades receptoras, que no necesita ser completada con un requisito de amenaza o de presión sobre el voto para constituir un incumplimiento de las reglas administrativas.

El numeral 4.8 define la estancia productiva y exige que la unidad receptora especifique vacantes, perfiles profesionales y un Plan de Actividades identificado con el formato F-6. El numeral 4.8.1 regula directamente la supervisión de la estancia mediante llamadas, visitas y otras acciones de seguimiento; el subnumeral 4.8.1.1 incluye revisión del plan F-6, asistencias, reportes de actividades F-7, información del horario, proceso de capacitación y atención de incidencias. Establece, además, que al término de la supervisión se requisita el Acta de Supervisión F-10.

Esos instrumentos ofrecen una ruta objetiva para la verificación. Si se informa que una persona joven realizó recorridos territoriales durante el horario de estancia, la autoridad puede identificar qué actividad estaba autorizada, quién tenía la tutoría, dónde debía desarrollarse, qué informó la unidad receptora y si existió una incidencia. En caso de que el plan prevea legítimamente actividades de campo, habrá que distinguirlas de actos de promoción político-electoral no permitidos por las reglas. La revisión requiere documentos y comprobación, no afirmaciones genéricas.

El numeral 4.9.4 impone obligaciones a las unidades receptoras: respetar lugar y horarios, elaborar el plan F-6, capacitar conforme a ese instrumento y permitir las visitas de supervisión de la instancia ejecutora y de las entidades fiscalizadoras. Los numerales 4.9.5.1 y 4.9.5.2 describen causales de suspensión y baja de unidades receptoras, entre ellas obstáculos a las visitas, quejas por incumplimientos y supuestos específicos previstos por las reglas. El numeral 4.10 relaciona la entrega de apoyos con la validación de los reportes F-7.

De manera central, el numeral 9.1 atribuye a la instancia ejecutora la ***"supervisión directa de la operatividad del Programa"*** y la verificación de su apego a la normatividad aplicable. El numeral 9.2 establece la posibilidad de auditoría por Honestidad y ASFE, conforme a sus competencias, y el numeral 9.3 encarga a Honestidad los procedimientos de control y vigilancia sobre el ejercicio de los recursos. El numeral 11 prevé acciones de blindaje electoral y el 12 mecanismos de quejas y denuncias.

Los numerales 2.6.3, 2.8.2, 4.11 y 8 complementan la arquitectura de obligaciones: definen responsabilidades institucionales, identifican la instancia ejecutora, contemplan seguimiento de participantes y monitoreo o evaluación del programa. Así, la facultad de supervisar no depende exclusivamente de una orden externa, sino que forma parte del propio diseño operativo.

En el ámbito federal, las reglas de operación para 2026, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen en su regla Novena, apartado C, fracción VI, que están prohibidas las capacitaciones que incluyan

"Actividades de proselitismo político-electoral o dentro de un partido político". La prohibición se ubica dentro de las condiciones de participación de los centros de trabajo y constituye un parámetro claro para la STPS.

La regla Décima prevé verificaciones documentales y físicas de centros de trabajo. El personal autorizado de la STPS puede realizar visitas sin previo aviso en los supuestos señalados por las reglas, para comprobar la existencia del centro, validar información y constatar el desarrollo de la capacitación. La misma normativa prevé supervisiones de seguimiento y operativos territoriales, así como medidas ante negativas injustificadas a las visitas y otras faltas. No debe confundirse la facultad de efectuar visitas con una obligación de inspeccionar simultáneamente y en forma presencial la totalidad de los centros: la propia regla toma en cuenta la capacidad operativa y presupuestaria.

La regla Décima Primera exige congruencia entre el plan de actividades, la capacitación y los lugares y horarios autorizados. Cuando las actividades se realicen en espacios distintos, deben observarse las condiciones que permitan mantener su carácter formativo. Por su parte, las reglas Décima Segunda y Décima Tercera establecen derechos, obligaciones y medidas ante incumplimientos de aprendices, tutores y centros de trabajo, según el supuesto de que se trate. Estos elementos permiten a la STPS verificar si un recorrido tiene sustento en el plan de capacitación o si representa una utilización ajena al programa.

La regla Décima Sexta contiene apartados de difusión, contraloría social, protección de información y blindaje electoral. La regla Décima Séptima establece mecanismos de quejas y denuncias, y la Vigésima Tercera identifica a la Unidad del Programa como instancia encargada de la ejecución, dirección, control y evaluación, en los términos previstos.

Por otra parte, las acciones de supervisión deben garantizar los derechos de las personas beneficiarias y respetar el debido proceso. En ambos programas, el incumplimiento imputable a un tutor o unidad receptora debe investigarse con mecanismos que eviten penalizar indebidamente a quienes reciben el apoyo.

Cuando las reglas permitan un cambio de centro, la revisión de la continuidad de la beca o una queja confidencial, la autoridad deberá aplicarlas atendiendo las circunstancias. Una persona joven que informe que fue convocada a tareas partidistas no debe quedar desprotegida por el solo hecho de cooperar con una verificación; tampoco debe presumirse que cometió una infracción por encontrarse registrada en determinado centro.

La información sobre beneficiarios exige además especial cuidado en la protección de datos personales. Para la supervisión institucional pueden solicitarse, por

conductos legales, planes y evidencias de asistencia; para la difusión pública resultan preferibles estadísticas y versiones públicas que no expongan domicilios, números de identificación, cuentas bancarias o datos sensibles. El objetivo es corregir desviaciones, no elaborar registros partidistas ni exponer a las juventudes a represalias.

De la articulación de estos antecedentes, normas y mecanismos de supervisión deriva el propósito concreto de la intervención legislativa. La finalidad del punto de acuerdo es prevenir, detectar y, cuando existan hechos e indicios, propiciar el tratamiento institucional de posibles usos ajenos a los objetivos de los programas de capacitación juvenil.

En primer lugar, se plantea exhortar a SEBIENTI para que fortalezca la supervisión y seguimiento de "Mi Primera Chamba", revise la congruencia entre planes F-6 y actividades efectivamente desarrolladas, verifique reportes F-7, analice actas de supervisión F-10 y atienda las incidencias de sus unidades receptoras. La obligación se sustenta en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal y, de manera directa, en los numerales 4.8.1, 4.9.4, 4.11 y 9.1 de las reglas de operación de 2026.

La actuación esperada no se limita a emitir un aviso abstracto contra el proselitismo. Se trata de asegurar que el personal de supervisión sepa identificar actividades no permitidas, que se cuente con documentación de las estancias y que existan protocolos de atención cuando una unidad receptora pretenda utilizar el tiempo o los apoyos del programa para promocionar candidaturas, aspiraciones personales o partidos. Cuando se acrediten incumplimientos, deberán aplicarse las previsiones administrativas correspondientes con respeto al procedimiento y a los derechos de las personas involucradas.

En segundo lugar, corresponde exhortar a la STPS para que, por medio de la Unidad del Programa y las áreas de verificación competentes, refuerce las visitas de supervisión de centros de trabajo y el seguimiento de tutores en Oaxaca, especialmente en centros institucionales que podrían realizar actividades territoriales. La base específica deriva de las reglas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Sexta y Vigésima Tercera de las reglas federales.

La STPS puede contrastar la información registrada por los centros con la capacitación efectivamente impartida y determinar, conforme a las reglas, las consecuencias administrativas de los incumplimientos. El propósito no consiste en presumir que un centro público o una asociación esté actuando de manera irregular, sino en garantizar que cualquier actividad fuera del espacio habitual de capacitación

esté autorizada, sea formativa y no encubra promoción partidista. También es procedente pedir que las personas jóvenes conozcan los medios oficiales para presentar quejas o solicitar orientación sin intermediarios.

En tercer lugar, se plantea exhortar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que fortalezca el control y vigilancia del ejercicio de recursos estatales de "Mi Primera Chamba" y, ante denuncias o indicios suficientes, lleve a cabo las actuaciones de investigación administrativa que legalmente correspondan. La solicitud se apoya en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los numerales 9.2, 9.3 y 12 de las reglas estatales del programa.

Esta Secretaría no reemplaza a SEBIENTI en la verificación cotidiana del contenido formativo ni a la STPS en la fiscalización operativa de centros federales. Su intervención se refiere al adecuado uso de recursos públicos estatales, al cumplimiento de controles administrativos y a la posible responsabilidad de las personas servidoras públicas sujetas a su competencia. Las acciones de auditoría, vigilancia, revisión documental o investigación han de realizarse conforme a las vías previstas por el ordenamiento y no a partir de una determinación parlamentaria anticipada de culpabilidad.

Resultaría pertinente que, dentro de sus atribuciones, informe sobre acciones de control o auditoría relacionadas con el programa estatal, canales de denuncia disponibles, hechos que hayan dado lugar a investigaciones y resultados generales susceptibles de difusión pública, salvaguardando la reserva de los procedimientos y los datos personales. La transparencia institucional permite mejorar la prevención sin vulnerar el derecho de defensa ni comprometer investigaciones en curso.

Como componente adicional y de naturaleza distinta, el exhorto puede comprender al IEEPCO para que, con pleno respeto a su autonomía, refuerce acciones de prevención y vigilancia de posibles conductas electorales vinculadas al uso de programas públicos durante el proceso 2026-2027. El artículo 6 y el régimen de infracciones de la Ley electoral estatal, en conexión con las competencias del Instituto, justifican pedir información y orientación ciudadana, recepción de quejas y actuación de oficio cuando existan elementos y concurran los presupuestos procesales.

El IEEPCO no tiene la función de administrar "Mi Primera Chamba", verificar planes individuales de capacitación federal o auditar el gasto del programa estatal. Su papel es identificar y tramitar hechos que puedan actualizar infracciones electorales dentro de su competencia, incluso mediante los cauces que la ley establece para actuaciones de oficio. Por ello, la redacción legislativa debe evitar ordenarle la apertura indiscriminada de investigaciones basadas en rumores o solicitarle

sanciones predeterminadas. Cuando la información revele elementos suficientes, corresponderá activar el mecanismo jurídico apropiado.

En consecuencia, la coordinación entre autoridades debe construirse desde los límites precisos de sus competencias. El acuerdo parlamentario debe respetar la distribución de atribuciones. SEBIENTI supervisa el programa estatal y sus estancias; la STPS verifica la capacitación de un programa federal; Honestidad ejerce control administrativo y examina el gasto estatal; el IEEPCO conoce, conforme a la ley, hechos potencialmente infractores en materia electoral. Las fiscalías, aun sin figurar como destinatarias, conservan íntegras sus atribuciones y pueden recibir denuncias cuando se adviertan posibles delitos. El deber de denunciar no nace del exhorto, sino de las disposiciones aplicables a las personas y autoridades que tengan conocimiento de hechos delictivos.

Finalmente, a partir de los antecedentes descritos y de las disposiciones aplicables, es posible formular las consideraciones que justifican la intervención legislativa. Los antecedentes citados en Puebla, Morelos, Colima, Tlaxcala y Zacatecas no permiten afirmar que actualmente se utilicen los programas de Oaxaca para fines electorales.

La intervención que se propone preserva un equilibrio esencial. De una parte, busca impedir que los beneficios de políticas dirigidas a las juventudes sean condicionados, desviados o utilizados para proyectos político-partidistas. De otra, protege la libertad de las personas jóvenes para participar voluntariamente en asuntos públicos, sin que recibir una beca implique renunciar a sus derechos civiles o políticos. El eje de la preocupación no es la identidad partidista de una persona, sino el empleo de una estructura pública o de un recurso del programa para una finalidad no autorizada.

Por estas razones, resulta procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorte respetuosamente a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, exclusivamente dentro de sus ámbitos de competencia, fortalezcan las acciones de supervisión, verificación, control, prevención y atención de hechos que pudieran representar usos indebidos de los programas "Mi Primera Chamba, Experiencia que Transforma" y "Jóvenes Construyendo el Futuro".

El objeto no es formular acusaciones sin prueba, ni limitar los derechos de las personas que participan en dichos programas. Es garantizar que la política pública conserve su finalidad: experiencia profesional, capacitación, inclusión y autonomía de las juventudes; que la autoridad administrativa cumpla las responsabilidades de seguimiento que sus propias reglas le atribuyen; que los recursos se apliquen con

imparcialidad; y que, cuando existan indicios concretos de conductas prohibidas, se actúe conforme a las vías institucionales y garantías del orden jurídico mexicano; en razón de lo expuesto someto a su consideración la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA", A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PLANES DE FORMACIÓN AUTORIZADOS, EVITANDO SU UTILIZACIÓN CON FINES POLÍTICO-PARTIDISTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO", REFUERCE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y TUTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR QUE LAS PERSONAS APRENDICES SEAN DESTINADAS A BRIGADAS DE PROMOCIÓN POLÍTICA O ACTIVIDADES AJENAS A SU CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL PROGRAMA "MI PRIMERA CHAMBA, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" Y, ANTE LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS O INDICIOS DE IRREGULARIDADES, REALICE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO CUARTO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, A FIN DE EVITAR LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER A PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATAS O CANDIDATAS Y, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES ELECTORALES, ACTÚE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Comuníquese a las instancias correspondientes el presente acuerdo para los efectos legales a los que haya lugar.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA
OAXACA MORELOS